

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid (capital). — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.

Celebradas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Ayuntamientos, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo doscientos veintinueve de la ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, procediéndose a celebrar las oportunas elecciones provinciales para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades interinsulares elegidos conforme al Decreto de este Ministerio de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e interin se publica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, es conveniente dictar las normas que regulen la celebración de estas elecciones, de acuerdo con los preceptos contenidos en la vigente ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades, elegidos conforme al Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, tendrán lugar, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria tercera y artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis de la ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. La renovación que se llevará a efecto, por virtud de estas normas, afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. Las vacantes de Diputados o Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades que existan dentro de cada mitad del correspondiente grupo en la fecha del Decreto de convocatoria, se imputarán a la mitad renovable.

Artículo cuarto. El domingo anterior al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, los Ayuntamientos que integren los partidos judiciales cuyos representantes en la Corporación provincial deban cesar o en los que se hayan producido vacantes, celebrarán sesión extraordinaria

a las diez de la mañana para designar, entre los miembros de la Corporación que se hallaren en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados provinciales correspondientes al partido judicial a que el Municipio pertenezca.

Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se tratare de Municipio con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de primera instancia e instrucción, demarcados en su término. El Ayuntamiento respectivo nombrará nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tuviere Censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprenda el partido judicial sean menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeletas, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtuvieren mayor número de votos, y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del de más edad.

Artículo quinto. En el caso especial de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, la elección del primer grupo de representación municipal se verificará por la totalidad de los Compromisarios representantes de los Ayuntamientos de las respectivas Islas, con aplicación del apartado primero del artículo doscientos veintiocho de la ley de Régimen Local cuando proceda, para llegar al número de los Consejeros que determina el apartado quinto del mismo artículo, con objeto de cubrir las vacantes existentes en el momento de la convocatoria o el número legal de las que procedan por la presente renovación.

Artículo sexto. Con arreglo al párrafo cuarto del artículo doscientos veintiocho de la vigente ley de Régimen Local, la Diputación Foral de Navarra se integrará por el número de Diputados que se indican de exclusiva representación municipal, cuyas vacantes se determinarán conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Artículo séptimo. Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuenta de la elección al Gobernador Civil de la provincia en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo los Alcaldes elevarán también al Gobernador Civil certificación triplicada expresiva de los miembros que, de hecho, constituyan la

Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo octavo. De conformidad con el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Régimen Local, tendrán derecho a designar Compromisarios para la elección del segundo grupo de Diputados provinciales:

- Las Universidades.
- Las Reales Academias integradas en el Instituto de España y las provinciales que hayan sido establecidas en virtud de disposiciones legales.
- El Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.
- Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País.
- Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Los Institutos de Enseñanza Laboral.
- Las Escuelas de Comercio.
- Las Escuelas Normales del Magisterio Primario.
- Las Escuelas Industriales.
- Las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.
- El Instituto de Ingenieros Civiles.
- Los Colegios Profesionales de Abogados, Notarios, Registradores, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados en Ciencias y en Letras, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, y otros similares.
- Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.
- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Las Comunidades de Regantes.
- Cualesquiera otros organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los sindicales que designan el correspondiente tercio de los Ayuntamientos representados por el primer grupo de Diputados.

Las Entidades a que se refiere el presente artículo deberán figurar previamente inscritas a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles o tener tramitada su inscripción de oficio o a instancia de parte dentro de los diez días siguientes a aquella fecha.

Los Gobernadores Civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, y a los efectos del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Régimen Local, harán insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo noveno. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reunirán en su domicilio social las Juntas directivas o los órganos rectores de las Corporaciones y Entidades incluídas en el artículo anterior, para designar entre sus miembros un Compromisario que concorra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión las Juntas directivas o rectoras acordarán proponer al Gobernador Civil los nombres de los socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes que hayan de cubrirse.

Las Corporaciones o Entidades comunicarán al Gobernador Civil en las capitales de provincia o al Alcalde en las demás localidades la hora en que hayan de celebrar la reunión, a fin de que dichas autoridades, si lo estiman oportuno, puedan designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas las incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al Vocal de la Junta directiva designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo décimo. El Gobernador Civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos séptimo y noveno, y luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en ejemplar duplicado y con la necesaria antelación para que obren en su poder dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

- De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por partidos judiciales.
- De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.
- De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia; y
- De los candidatos seleccionados entre miembros de las Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador Civil, comprensiva de un número de ellos, triple, por lo menos, del de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo undécimo. El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial o Cabildo Insular, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados

por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la Diputación o Cabildo Insular, en funciones de Mesa electoral, y previos la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitirá al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla y designará dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de los Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten la representación corporativa.

Artículo duodécimo. Constituidos conforme al artículo anterior el Colegio y la Mesa, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, y finalizado por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los partidos judiciales, cuyos Compromisarios serán llamados por riguroso orden alfabético de los partidos que representaren. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y Entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeleta y podrán votar tantos nombres de candidatos incluidos en las listas B) y D) del artículo nueve, según la clase de Diputado a cuya elección concurren, como puestos estén asignados al partido judicial o conjunto de Corporaciones o Entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos en favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intransparentes, color blanco, y llevarán en cabeza la indicación de la clase de Diputados provinciales a que se contraigan y, en su caso, la del partido judicial a que se refieren.

Cuarta. Al finalizar la votación que afecte a cada partido judicial se llevará a cabo el escrutinio correspondiente al mismo, y el Presidente proclamará el resultado, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las que se emitan en posteriores votaciones. Terminada la elección del primer grupo, se procederá a la elección del segundo grupo, finalizada la cual se hará el escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos, a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente los resultados a los que no afectase reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, mediante resolución fundada de la Mesa, las que se hubiesen formulado, se proclamarán Diputados provinciales o Consejeros insulares electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de sufragios, dentro de la clase y grupo respectivos.

Sexta. Si hubiera empate, será proclamado Diputado provincial o Consejero el candidato de mayor edad.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejarán fielmente las incidencias y resultados, consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos, y, dentro del municipal, el de los de cada uno de los partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenidos por cada candidato; los votos nulos y los emitidos en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado y los nombres de los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava. Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación o del Cabildo Insular, para público conocimiento, certificación en extracto del resultado electoral, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y se remitirán en el mismo día certificaciones análogas al Ministerio de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Cen-

so Electoral y al Gobernador Civil de la provincia y al Presidente de la Diputación o Cabildo respectivo. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones referidas sólo al particular o particulares a que les afecten, a los Compromisarios y candidatos que lo solicitasen.

Artículo décimotercero. En materia de recursos contra la validez de las elecciones y la aptitud legal de los elegidos, serán de aplicación los artículos trescientos setenta y cinco y concordantes de la ley de Régimen Local.

Artículo décimocuarto. Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos Insulares celebrarán sesión plenaria de carácter extraordinario para su constitución el primer día hábil del mes siguiente al en que tuviere lugar la elección. Dicha sesión será convocada por el Presidente en ejercicio. En esta sesión se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Régimen Local.

Artículo décimoquinto. Los Cabildos Insulares, en la misma sesión de constitución, procederán a elegir, por votación secreta, a los Consejeros que hayan de representar a la Corporación en la Mancomunidad para cubrir las vacantes en ésta.

El número de Consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computa al Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho. Las Mancomunidades Interinsulares serán renovadas por mitad, aplicándose lo dispuesto en el artículo dieciséis y disposición final primera del presente Decreto.

Artículo décimosexto. Las Mancomunidades Interinsulares de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife quedarán constituidas a los ocho días siguientes del en que tenga lugar la de los Cabildos, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos Insulares de las respectivas provincias, a la que asistirán los Consejeros de los Cabildos previstos de la credencial que les acredite como tales.

Artículo décimoséptimo. Las cuestiones que se produzcan sobre incompatibilidades, excusas o incapacidades de los miembros de las Corporaciones locales, así como las suscitadas por aquellas que tengan como origen la pérdida de la condición de Diputado o de Consejero, serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la ley de Régimen Local vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerarán vacantes imputables a la elección, a los efectos de este Decreto:

a) Las producidas por los Diputados o Consejeros que hubieran perdido su condición por cualquiera de las siguientes causas:

Primera. Cambio de nacionalidad o traslado de residencia fuera de la provincia o isla.

Segunda. Falta de asistencia, sin causa justificada, a seis sesiones consecutivas o a diez no consecutivas, en el término de doce meses, acreditadas con certificación extendida por el Secretario, en relación con el Libro de Actas.

Tercera. Nombramiento por la Corporación de empleado con sueldo o cualquiera otra remuneración a favor de un pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Diputado o Consejero, salvo que se hubiere obtenido en virtud de oposición.

Cuarta. Estar incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo setenta y nueve de la Ley.

b) Las producidas por los Diputados que, representando a las Corporaciones Locales, hubieran perdido la condición de Concejal en la renovación de Concejales verificada con arreglo al Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando algún Diputado provincial o Consejero se encontrase en este caso y hubiese sido elegido Concejal en dicha renovación, cesará, no obstante, en

el cargo de Diputado provincial o Consejero, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente elegido para el mismo.

Los Alcaldes que no reuniendo la condición de Concejal ostentaren el cargo de Diputado por cualquier partido judicial, continuarán con la misma representación, a no ser que, según las normas de este Decreto, debieran cesar como Diputados por pertenecer a la mitad renovable, en cuyo supuesto continuarán en el ejercicio del cargo hasta la constitución de la nueva Corporación.

c) Las producidas por los Diputados que, representando al grupo corporativo, hubieran perdido la condición de miembro activo de las Corporaciones o Entidades incluidas en el censo correspondiente.

Segunda. A los efectos del artículo segundo de este Decreto, una vez computadas las vacantes, y si éstas no cubrieran la mitad renovable de cada uno de los grupos, el procedimiento de renovación de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos Insulares consistirá en aplicar alternativamente, y dentro de cada grupo, a los Diputados o Consejeros, el criterio de mayor o menor edad hasta completar el número de los que cesan.

Cuando el número de Diputados de cada grupo no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en este Decreto, regirán como supletorias las disposiciones de la ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, en cuanto contengan referencias a las elecciones de Diputados provinciales y no resulten modificadas por la ley de Régimen Local vigente.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, autorizándose al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de febrero.)

(G. C.—683)

PROVIDENCIAS JUDICIALES  
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Ramón Fernández García, contra don Francisco Blanco Nieto, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de marzo próximo, a las doce, y por el tipo de sesenta mil seiscientos cuarenta pesetas, en que ha sido tasado, el vehículo propiedad de dicho demandado, y cuya descripción es la siguiente:

Un automóvil, marca «Citroën», matrícula de Madrid número sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres, de doce HP., motor mil setecientos ochenta T. L., cinco plazas normal, conducción interior, cuatro puertas, cuatro ruedas con sus neumáticos a medio uso, una rueda de repuesto con su neumático nuevo y carrocería pintada en negro.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna que

no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de oeder; y

Que el referido vehículo objeto de subasta se halla precintado y depositado en el garaje «Avenida», sito en esta capital, avenida de Felipe II, números doce y catorce, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y a las resultas del fallo que en su día pronuncie la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en virtud del expediente número novecientos setenta y siete, de mil novecientos cuarenta y ocho, por supuesto acto de defraudación de la Renta de Aduanas y Accesorias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Isidro Dominguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.293)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por don Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia del número trece, de esta capital, en autos seguidos por doña Laura San Román Rodríguez, contra don José María Sanz Escobar, en reclamación de cantidad, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de doscientas treinta mil pesetas, que se pactó en la escritura origen de dichos autos, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, calle de Lavapiés, señalada con el número cuatro duplicado antiguo y ocho moderno, parte de los números uno y cinco antiguos de la manzana cuarenta y cinco, comprensiva de una superficie de dos mil cuarenta y nueve pies treinta y ocho décimos cuadrados, que linda: al Norte, con la casa número cuatro moderno de dicha calle de Lavapiés; al Poniente o testero, con la casa número ocho moderno duplicado de la calle de la Cabeza; al Mediodía, con casa número seis moderno de la calle de Lavapiés, y al Oriente, por su frente, con la vía pública denominada de Lavapiés, adonde tiene su entrada y fachada principal.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de marzo próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, con la antelación de veinte días; previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Julián Zubimendi.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Prieto Delgado.

(A.—17.290)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Alfonso Ramírez Martínez, contra don Luis Tejerizo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de veinticinco mil pesetas, en que han sido tasadas: Una guillotina, marca «Barcino», para cortar papel, de setecientos diez milímetros de luces y cien milímetros de altura o carga, con su motor adicional de un HP. de fuerza, y una máquina de coser papel, sin marca, para cosidos en plano y caballete hasta veinte milímetros, con su motor adicional de medio caballo de fuerza, y que han sido embargados al deudor en dicho procedimiento.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de febrero próximo, a las once de su mañana, previa fijación de edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserción, con la antelación de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que las referidas máquinas se encuentran depositadas en poder del deudor don Luis Tejerizo, calle de Batalla del Salado, número siete, donde podrán ser examinadas por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción, con la antelación expresada, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).

Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Prieto Delgado.

(A.—17.288)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia de once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dictada por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y uno, promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en representación de don Adolfo Domínguez Nadador, contra don Fermín Naval Arbe, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio, costas y gastos, se anuncian a primera y pública subasta los siguientes bienes, embargados al señor Naval:

Un comedor, compuesto de mesa, aparador, aparador-trincherero y seis sillas tapizadas, en madera color nogal, tasado en tres mil quinientas pesetas.

Un aparato de radio, cinco válvulas, marca «Safar», dos mil pesetas.

Una máquina portable, marca «Underwood», mil pesetas.

Un cuadro representando «La Cena», cien pesetas.

Un juego de cubiertos de plata para seis servicios, cinco mil pesetas.

Total, once mil seiscientas pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número quince, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso segundo, a las once de la mañana del día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de once mil seiscientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en

la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Fermín Naval Arbé, con domicilio en la calle de Goya, número sesenta y dos, primero derecha, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Angel Canales.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.289)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de la misma, a instancia de don Gilberto Díaz González, representado por el Procurador señor Monteserín, contra don Sabino García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y término de ocho días, los bienes muebles embargados, consistentes en enseres y existencias de establecimiento de vinos, y que se encuentran depositados en poder del deudor, en la calle de Segovia, número dieciséis.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de marzo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de novecientas pesetas, en que han sido valorados pericialmente los indicados bienes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El

Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.292)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de la Compañía Anónima Mercantil «Banco Ibérico», contra don Felipe Lorente Laventana, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por haber sido declarada en quiebra la anteriormente celebrada, los siguientes bienes:

Un cilindro para curvar chapa, de 1,10 metros de largo.

Una pestañadora, también para chapa.

Una báscula, marca «Liorte», para quinientos kilogramos de fuerza.

Una pestañadora, marca «Ajiol».

Una máquina para taladrar, de veintiséis milímetros, de las llamadas de columna.

Un soporte para piedra esmeril.

Los expresados bienes se encuentran en una nave de la calle del Teniente Coronel Noreña, número veintiuno.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día veintiséis del actual mes de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de veintiséis mil pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la

del Hospital Provincial, por 40.000 pesetas; al número 226, «Para alimentación», del Pabellón de San Vicente, en el Colegio provincial de San Fernando, 95.000 pesetas; al número 237, «Alimentación», del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por pesetas 90.000; al número 238, «Alumbrado, calefacción, combustible, etcétera», del mismo Colegio, 25.000 pesetas; al número 244, «Para material de segunda enseñanza», del ídem, por 1.000 pesetas; al número 248, «Reparación y conservación de mobiliario», del ídem, por 5.000 pesetas; al número 257, «Utensilios de cocina, comedor, etcétera», del ídem, por 1.400 pesetas; al número 258, «Para vestuario, calzado, etc.», del ídem, por 23.000 pesetas, y al número 260, «Gastos indeterminados», del ídem, por 15.000 pesetas; suplementos que, por su total importe de 295.400 pesetas, habrán de ser obtenidos, mediante las oportunas detracciones del disponible que al día de la fecha presentan los siguientes conceptos del Presupuesto en curso: del número 22, «Placas metálicas para pago de la Tasa de Rodaje», 51.000 pesetas; del número 55, «Haber del Cuerpo de Letrados y Procuradores», 40.000 pesetas; del número 76, «Haber del Cuerpo Médico Farmacéutico», 115.000 pesetas; del número 246, «Materias primas y gastos generales de talleres», del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, 5.000 pesetas; del número 247, «Retribuciones eventuales por enseñanza», del mismo Colegio, 4.000 pesetas; del número 252, «Haber del personal del ídem», 3.000 pesetas; del número 255, «Retribuciones eventuales o complementarias a subalternos», del ídem, 5.000 pesetas; del número 358, «Anualidad del préstamo obtenido para reconstrucción del Instituto provincial de Cirugía Infantil», 12.400 pesetas, y del número 360, «Anualidad del préstamo para construcción de la Nueva Casa provincial de Maternidad», 60.000 pesetas; y debiendo ser aplicadas, para la tramitación del presente acuerdo, todas las formalidades previstas en su artículo 664 por la vigente ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

454. Autorizar, de conformidad con propuesta de la Intervención general de Fondos, suplementos de crédito a los conceptos del vigente Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan:

Procurador de la Corporación don Eduardo Morales Díaz para que, en nombre de la misma, se persone ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, bajo la dirección del Letrado que corresponda, coadyuvando con el Ministerio Fiscal, oponiéndose al recurso que bajo el número 116, de 1951, se ha interpuesto por don Antonio Guglieri Navarro contra acuerdo de esta Diputación Provincial de 12 de mayo último, sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo provincial.

444. Elevar escrito a la Superioridad exponiendo que de llevarse a cabo, en la forma actualmente proyectada, una construcción porticada al comienzo de la Avenida, en opinión de los técnicos, sufrirían una mengua en su valor comparativamente al que tendrían de permanecer totalmente abierta la Avenida a la Glorieta y Ciudad Universitaria, y como quiera que la Diputación Provincial de Madrid es propietaria de la mayoría de los terrenos de la zona con fachada a la Avenida, interesar se adopte resolución que evite el indudable perjuicio que la efectividad del proyecto habría de suponer para los intereses provinciales.

Beneficencia

445. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, aprobando cuenta de ingresos y gastos correspondiente a la corrida extraordinaria de toros celebrada el día 21 de junio último a favor del Hospital Provincial, autorizando a la Corporación para disponer del beneficio líquido obtenido de 696.246,30 pesetas, aplicándolo a los fines benéficos previstos.

Cultura

446. Comisionar al Ilmo. señor don Francisco Casares Sánchez para que en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Cultura, Deportes y Turismo, dirija la Revista «Cisneros», que ha de editar la Corporación, como órgano divulgador de la labor que la Excm. Diputación Provincial de Madrid realiza en los diversos

Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, P. D. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—17.287)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO  
CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se sigue expediente promovido por don Francisco Galindo Fernández, como representante de su esposa doña Luisa González López, sobre inscripción a favor de dicha señora del dominio de la finca sita en esta capital, al sitio camino de la Fuente del Berro, con una superficie total de trescientos treinta metros noventa decímetros cuadrados, solar número sesenta y cinco, sobre parte de la cual, en espacio de ciento dieciocho metros y cuarenta decímetros cuadrados, se edificó la casa, de planta baja, con viviendas a derecha e izquierda, correspondiendo a cada una de ellas tres dormitorios, comedor, cocina y retrete, y que tiene el número cuarenta y uno de población, ahora Peñascales, número cuarenta y uno. En dicho expediente se ha acordado citar a los ignorados causahabientes de doña Victoria Juana de la Torre García, a cuyo nombre aparece inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en forma legal a los ignorados causahabientes de doña Victoria Juana de la Torre García expido el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces consecutivas con intervalo de diez días.—El Secretario, H. Bartolomé. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—17.226)

REQUISITORIAS

*Bajo upercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

JUZGADO NUMERO 9

Maruenda Álvarez (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue por hurto, con el 139, de 1945.

(B.—593)

Aguado García (Francisco), de veintitún años en mayo de 1946, hijo de Ramón y Lidia, natural de Baños de la Encina (Jaén), con domicilio en la calle de Puerta de Toledo, número 1, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia; con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por hurto, con el número 173, de 1946.

(B.—594)

Arias Llano (Luis), de veintisiete años de edad en junio de 1949, hijo de Ra-

fael y de María, soltero, natural de Tineo (Oviedo), vecino de Montijo, calle Moreno Nieto, número 9, chófer, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue, por daños, con el número 174, de 1948.

(B.—595)

Ferrón Suárez (Joaquín), de treinta y seis años en noviembre de 1946, casado, mecánico, hijo de Francisco y Victoria, natural de Ceuta, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue por estafa, con el número 346, de 1946.

(B.—596)

González Heredia (Jesús), de veintitres años en mayo de 1946, soltero, estudiante, hijo de Manuel y Julia, natural de Valladolid, con domicilio últimamente en Fernando el Católico, 48, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por hurto, con el número 206, de 1946.

(B.—597)

Real Mariner (José María), de treinta y siete años en abril de 1946, casado, natural de Madrid, hijo de Salvador e Isabel, con domicilio en Montesa, 6;

comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de soborno, con el número 402, de 1942.

(B.—598)

Antequera Hernández (Juan), de treinta y tres años en julio de 1947, soltero, hijo de Juan y Tomasa, natural de Segovia, y con domicilio en San Luis, 16 (Tetuán de las Victorias), comparecerá ante el Juzgado núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue por hurto con el número 219, de 1947.

(B.—599)

Vázquez Zardain (Lorenzo), de treinta y cinco años en enero de 1940, hijo de Manuel y Dolores, natural de Madrid, de estado viudo, fontanero y con domicilio en Pelayo, núm. 38, comparecerá ante el Juzgado núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue por estafa con el número 9, de 1940.

(B.—600)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 40  
EL BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de Madrid se publica

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 25 32 02

servicios que tiene a su cargo, y para que interese de la Dirección General de Prensa la autorización reglamentaria precisa para su publicación.

Gobierno Interior

447. Señalar el día 7 del próximo mes de diciembre para que la Corporación celebre sesión ordinaria.

448. Aprobar moción del Diputado provincial don Juan Muñoz Mateos, y, en su consecuencia, proclamar su adhesión más entusiasta al proyecto de erigir un monumento al General Primo de Rivera y contribuir con la cantidad que en su momento se señale a la suscripción iniciada por el Ayuntamiento de la capital con tal finalidad.

Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios

Hacienda y Economía

449. Solicitar del Ministerio de Hacienda declare aplicables, a todos los documentos y recibos que sean expedidos por los Servicios Administrativos de esta Beneficencia Provincial, en concepto de justificantes de pago del importe de Tasas establecidas por sus Ordenanzas para la prestación de servicios en sus Establecimientos hospitalarios, las exenciones que autoriza en su apartado sexto, número 2, el artículo 647 de la vigente ley de Régimen Local.

450. Clasificar al Profesor de número de la Beneficencia Provincial don Adolfo Hinojar Pons, jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, en sesión de 11 de agosto último, con el haber pasivo anual de 23.034,06 pesetas, equivalente al 100 por 100 del respectivo haber regulador, acreditado en armonía con los cuarenta y tres años, un mes y veintiséis días de servicios prestados, y en el que se incluyen las cantidades de 21.258,73 pesetas del haber disfrutado en activo, más 1.000 pesetas del premio remuneratorio anual que por años de servicio tenía reconocido, así como la parte proporcional de su séptimo quinquenio, importante 775,33 pesetas; cantidad que, por su total importe expresado y según lo dispuesto en sus artículos 20 y 21 por el Reglamento general de Funcionarios

y acuerdo de 27 de junio de 1946, habrá de percibir, a partir del día 28 de septiembre de 1951, siguiente al de su jubilación, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

451. Conceder a doña María Romero Barbao, viuda del que fué Portero primero de esta Corporación Anastasio Manzano González, fallecido el día 28 de agosto último, la pensión vitalicia anual de 5.926,67 pesetas, equivalente al 46 por 100 del correspondiente haber regulador de 12.884,08 pesetas, según procede en armonía con los veintiocho años y dieciséis días de servicios acreditados al causante; pensión que, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria y en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute, habrá de percibir la interesada a partir del día 29 de agosto de 1951, siguiente al del fallecimiento de su esposo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del vigente Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación.

452. Considerar rectificado a 17.216,87 pesetas el haber pasivo anual de 16.658,26 pesetas con que fué clasificado, en sesión de 15 de septiembre del corriente año, el Maestro de Estampación tipográfica de la Imprenta Provincial, don Francisco Martín Gala, jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, en sesión de 21 de julio anterior, rectificación que se efectúa, según procede, con vista de los años de servicios acreditados en su expediente, a tenor de lo dispuesto, en su apartado c), por el acuerdo sobre concesión de derechos pasivos máximos de 14 de agosto de 1939; haber pasivo que, por importe equivalente al íntegro de sus haberes en activo, habrá de percibir el interesado, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir del día 7 de septiembre próximo pasado, siguiente al de su jubilación, a tenor de lo dispuesto por el expresado acuerdo y lo que preceptúa en su artículo 21 el vigente Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación Provincial.

453. Autorizar, de conformidad con propuesta de la Intervención general de Fondos, que se cursa con vista de lo solicitado por los respectivos Servicios, suplementos de crédito, por los importes que se citan, a los siguientes conceptos del vigente Presupuesto: al número 162, «Material y atenciones del Servicio de Radiología»